

5. En el tercer defecto se estima que hay contradicción en la cláusula segunda. Como puede hablarse de precio recibido -invoca el Registrador- si por definición no ha habido todavía compraventa puesto que no se ha ejercitado aún el derecho de opción? Y si se ha pagado parte del precio de la compraventa es que ya se ha ejercitado la opción. Ahora bien, frente a la opinión del Registrador cabe argüir que de la propia cláusula se desprende que no hay tal contradicción; aunque se trata de un pago anticipado a cuenta del precio futuro, no implica ello por sí, conforme a lo estipulado, ejercicio de la opción, ya que de los términos de la escritura resulta que todavía sigue siendo facultad del optante el vincularse o no con la compraventa a que la opción se dirige y el quedar, por tanto, obligado a pagar el precio.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1986.-El Director general, Gregorio García Ancos.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial. Madrid.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**4275** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Serra Feliú, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Serra Feliú, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de dichas fibras, autorizado por Ordenes de 29 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), prorrogado el 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Serra Feliú, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Caspe, 12, y número de identificación fiscal A-08047268.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4276** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de aluminio y cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos y cables de aluminio y cobre, autorizado por Orden de 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cablerías del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Olmos, número 1, Vitoria, y NIF A-48001234.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4277** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Castroviejo y Gómez, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, leche en polvo y papel y la exportación de caramelos y turrones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Castroviejo y Gómez, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, leche en polvo y papel y la exportación de caramelos y turrones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Castroviejo y Gómez, S. L.», con domicilio en Lope de Vega, 7, Logroño, y NIF B-26000638.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabe de glucosa, 43° Beaumé y 80 por 100 extracto seco, posición estadística 17.02.41.2.
3. Leche en polvo, 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.
4. Papel celofán impreso a dos tintas, colores variables, gramaje 38 g/m<sup>2</sup>, en bobinas de ancho entre 80 y 110 mm, posición estadística 48.03.30.
5. Papel aluminio con soporte de opalina parafinada, color gris metalizado por una cara y blanco traslúcido por la otra, gramaje total de 64 g/m<sup>2</sup>, que equivale a 24 g/m<sup>2</sup> de papel aluminio y 40 g/m<sup>2</sup> de opalina parafinada, P. E. 76.04.18.2.
6. Papel opalina parafinado, color blanco traslúcido, gramaje de 60 g/m<sup>2</sup> en bobinas de 45 mm de anchura, P. E. 48.07.85.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Caramelos o «toffes», con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 90 por 100, P. E. 17.04.76.
- II. Turrones con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 60 por 100 pero inferior al 70 por 100, P. E. 17.04.56.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías I a 6 realmente contenidos en los productos I y II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías respectivamente:

- Mercancías 1 y 3: 102,04 kilogramos.
- Mercancía 2: 125 kilogramos, o lo que es lo mismo, 100 kilogramos, si no se considera el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en el mismo.
- Mercancías 4, 5 y 6: 105,26 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- Para las mercancías 1 y 3: El 2 por 100 en concepto de mermas.
- Para la mercancía 2: El 20 por 100 en concepto de mermas.
- Para las mercancías 4, 5 y 6: El 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 47.02.19 (mercancías 4 y 6) o 76.01.31 (mercancía 5).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4278**

*ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas Jel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y fibranas viscosa y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Jel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y fibranas viscosa y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 21 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Jel, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), polígono industrial «Los Alces», sin número, y NIF A.03.057346.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4279**

*ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Tornillería Universal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de pernos y tornillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Universal, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y barras de acero y la exportación de pernos y tornillos, autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Universal, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Barcelona, kilómetro 11, Museros (Valencia), y número de identificación fiscal A-41018164.

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, ampliar la calidad de las mercancías números 3 y 4 (barras y alambros de acero especial sin aleación) a la siguiente:

— Calidad comercial CQ 22 B.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1985, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen los restantes extremos de la Orden del 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**4280**

*ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y amplía a la firma «Owens Corning Fiberglas España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de tela de fibra de vidrio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Owens Corning Fiberglas España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de